



sin título en educación inicial intercultural bilingüe y en educación primaria intercultural bilingüe”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 056-2022-MINEDU, cuyo texto queda redactado conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 6.6.4 al numeral 6.6 del documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo de programas de formación profesional en Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos, dirigidos a docentes bilingües contratados sin título en educación inicial intercultural bilingüe y en educación primaria intercultural bilingüe”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 056-2022-MINEDU, cuyo texto queda redactado conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Derogar los siguientes anexos del documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo de programas de formación profesional en Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos, dirigidos a docentes bilingües contratados sin título en educación inicial intercultural bilingüe y en educación primaria intercultural bilingüe”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 056-2022-MINEDU:

- Anexo N° 05-A: Matriz de Convalidación del PFP dirigido a docentes bilingües contratados sin título en educación inicial intercultural bilingüe con estudios pedagógicos concluidos. DCBN 2010 educación inicial;

- Anexo N° 05-B: Matriz de Convalidación del PFP dirigido a docentes bilingües contratados sin título en educación primaria intercultural bilingüe con estudios pedagógicos concluidos. DCBN 2010 educación primaria;

- Anexo N° 05-C: Matriz de Convalidación del PFP dirigido a docentes bilingües contratados sin título en educación inicial intercultural bilingüe con estudios pedagógicos concluidos. DC Exp 2012 educación inicial;

- Anexo N° 05-D: Matriz de Convalidación del PFP dirigido a docentes bilingües contratados sin título en educación primaria intercultural bilingüe con estudios pedagógicos concluidos. DC Exp 2012 educación primaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2247283-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 171-2023-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2023

VISTOS, el Expediente N° DIGEST2023-INT-0174704, los Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01115-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01423-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son: formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior (en adelante, IES), Escuela de Educación Superior (en adelante, EES), programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que la desestimación de la solicitud de licenciamiento por adecuación origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior Pedagógica, Instituto de Educación Superior Tecnológica (en adelante, IEST), programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020 establece que, en caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, además, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicho decreto de urgencia dispone que, en caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento, luego de culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento requerido antes de la vigencia del referido decreto de urgencia, o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, en el contexto antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-MINEDU, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, incorporando diversos cambios referidos a los procedimientos de licenciamiento, así como a la regulación del cese de actividades y de los procesos de optimización y reorganización de los institutos y escuelas de educación superior, entre otros;

Que, en ese sentido, el artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 dispone que el cese de actividades

inicia con la notificación de la resolución que desestima la solicitud de renovación de la licencia o con la resolución que dispone su inicio; asimismo, en caso el IES y la EES no soliciten la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del referido reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;

Que, el referido artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 también precisa que el periodo de cese de actividades de los IES y EES no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual se encuentran impedidos de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Adicionalmente, se dispone que durante el cese de actividades dichas instituciones educativas deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que el IES y EES cumplía, entre otros, los cuales son detallados en la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que, en caso el IEST no acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, no presente el plan de cumplimiento en el plazo establecido, o no cumpla con modificar el plan de cumplimiento presentado de acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria del referido reglamento, mediante resolución ministerial se desestima lo solicitado y se dispone el inicio del cese del IEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; y la cancelación de la autorización respectiva; y posteriormente, del registro correspondiente. Asimismo, se prevé que, al cese de actividades de los IEST autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, se le aplica las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento de dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, adicionalmente, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512 señala que también se procede al inicio del cese de actividades y a la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, cuando los IEST incurran en los siguientes supuestos: (i) cuando el IEST no se presente al procedimiento de licenciamiento para su adecuación como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica (en adelante (EEST), según corresponda, de acuerdo con el cronograma establecido; (ii) cuando el IEST no haya obtenido la licencia como IES o EEST; (iii) a los IEST que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020; (iv) a los IEST que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020; y (iv) otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento;

Que, de manera complementaria, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU establece que, en caso sea desestimada la segunda solicitud de licenciamiento como EEST, el IEST no podrá seguir prestando el servicio educativo respecto a los programas de estudios o filiales, incluyendo locales desestimados en su oportunidad, procediéndose a disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación del registro correspondiente, aplicando las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512, en lo que corresponda y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30512 señala que la optimización para los IES y EES públicos es el reordenamiento de la oferta educativa, que busca mejorar la eficiencia de la provisión del servicio de educación superior, y conlleva a los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación. Además, se prevé que la optimización para los IES y EES privados es la reorganización de las personas jurídicas que obtuvieron su licencia como IES y EES y se realiza en atención a las normas de derecho privado que correspondan; conllevando a la fusión, escisión u otras formas de reorganización;

Que, al respecto, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que el cierre constituye la

terminación de las actividades licenciadas y conlleva a la cancelación de la licencia que autoriza el funcionamiento del IES o EES, y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación, luego del proceso de cese de actividades correspondiente, de acuerdo con la normativa que se emita por el Ministerio de Educación para tal fin. Dicho cierre puede ser total o parcial, según los siguientes supuestos: (i) cierre total: a nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios; y, (ii) cierre parcial: a nivel de filiales, incluyendo locales en el caso de IES y EES, y programas de estudios o a nivel de programas de estudios;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante los Oficios N° 00949-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 01902-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica";

Que, mediante los referidos Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, se concluye que debido al avance del proceso de licenciamiento de IES y EEST se requiere contar con disposiciones que regulen el cese de actividades establecido en la Ley N° 30512 y su Reglamento, a fin contar con una salida ordenada y progresiva del mercado de aquellas instituciones educativas de la Educación Superior Tecnológica que no cuentan con las condiciones básicas de calidad para proveer el servicio educativo o que no cumplieron con presentarse al licenciamiento, entre otros supuestos regulados en la referidas normas; salvaguardando, principalmente, la continuidad de los estudios y garantizando el ejercicio de los derechos de los/las estudiantes;

Que, en tal sentido, la referida norma técnica tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen el cese de actividades, conducente al cierre o cese definitivo, de los IEST, IES y EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, para la culminación de la prestación de su servicio educativo, de manera progresiva y ordenada;

Que, asimismo, se concluye que resulta necesario derogar la Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica";

Que, a través del Informe N° 01115-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UJP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la medida señalada; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista de presupuesto, cuenta con financiamiento para su implementación en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación y, por tanto, no irroga gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación ni al Tesoro Público;

Que, con Informe N° 01423-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2247466-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 216-2023-MINEDU

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° OGERPER2023-INT-0367720; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” (en adelante la Directiva), la misma que contiene, entre otras, las reglas que permiten a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos;

Que, el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva define al Manual de Clasificador de Cargos, como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 197-2022-MINEDU, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, a través de los Memorándums Nos. 01188, 01378 y 01398-2023-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Unidad de Organización y Métodos los Informes Nos. 01167, 01293 y 01329-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, a través de los cuales la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta y propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del

Ministerio de Educación, incorporando las fichas de los cargos estructurales siguientes: i) Auxiliar para el Archivo, con la finalidad de cumplir con la ejecución del mandato judicial de reincorporación laboral de la señora Milagros Manuela Ninaquispe Marcelo, recaído en el expediente judicial N° 02650-2021-65-1801-JR-LA-01; y ii) Jefe de Oficina, a fin de que se incorporen requisitos mínimos para el cargo de Jefe de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación; además de la modificación del cargo estructural de Coordinador de Equipo, clasificado como empleado de confianza (EC) solicitado por el Despacho Ministerial, a efectos de que este cargo coordine con las instancias correspondientes sobre el desarrollo de las funciones del Despacho Ministerial y la Alta Dirección;

Que, con los Memorándums Nos. 00837 y 00946-2023-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto hace suyos los Informes Nos. 00246 y 00275-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, a través de los cuales la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 01704-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable tramitar el proyecto de Resolución de Secretaría General que aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, conforme al detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ
Secretaria General

2247216-1

ENERGÍA Y MINAS

Conforman el Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2023-MINEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2023